



INSTRUCCIONES SOBRE LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES, INTERVENTORES Y APODERADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES GENERALES CONVOCADAS PARA EL PRÓXIMO 26 DE JUNIO, ASÍ COMO SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha de 3 de mayo de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2º) El artículo 23 de la Constitución dispone: *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal"*.

A fin de hacer efectivo este derecho la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ha articulado la concesión de permisos laborales para quienes participen como miembros de las mesas electorales, interventores y apoderados, así como el descanso durante el día siguiente al de la celebración de las elecciones para estas personas.

Asimismo, está previsto tanto en la normativa funcionarial, como en la estatutaria y laboral, la concesión de permisos para los ciudadanos cuya jornada de trabajo coincida con el horario de celebración de las elecciones, a fin de que puedan ejercer su derecho al voto.

3º) La proximidad del proceso electoral ha llevado a las distintas Administraciones Públicas a dictar las Instrucciones precisas para la concesión de los permisos para quienes participen en los procesos electorales. Pudiendo citar en Murcia la Orden de 2 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo del próximo proceso electoral a celebrar el día 26 de junio de 2016.



4º) Teniendo en cuenta las peculiaridades que presenta el servicio sanitario, en el que ha de asegurarse la continuidad en su prestación, aconsejan dictar unas instrucciones que permitan la armonización del ejercicio de estos derechos por parte del personal del Servicio Murciano de Salud con el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios.

En particular, se estima necesario extender el permiso de cinco horas para la jornada laboral correspondiente al día posterior al de las votaciones, a la totalidad del turno que se hubiera debido desempeñar, a fin de evitar las disfunciones que, de otro modo, pudieran originarse, así como extender los permisos previstos en la normativa electoral al personal que deba comenzar su actividad laboral a las 22 horas del día anterior a las elecciones.

A la vista de ello, y de acuerdo con las competencias que el artículo 4 del Decreto nº 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. nº 216, de 18 de septiembre), atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos, se aprueban las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- PERMISOS QUE SE APLICARÁN A LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES, APODERADOS E INTERVENTORES.

1º) Normativa aplicable:

El artículo 28.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone que *"los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior"*.

A su vez, el artículo 76.4 de dicha norma prevé: *"Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación"*

Por último, el artículo 78.4 de la citada Ley dispone que: *"Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores tienen derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior, a los permisos que el artículo 28 de esta Ley establece para los miembros de las mesas electorales"*.



2º) Aplicación de dicha normativa respecto del personal del Servicio Murciano de Salud que sea miembro de las mesas electorales, o interventor:

Como consecuencia de ello, el personal del Servicio Murciano de Salud que sea miembro de las mesas electorales, así como los interventores tendrán derecho a los siguientes permisos:

- a) Día 25 de junio: Se concederá permiso para no asistir al trabajo, al personal cuyo turno se inicie a las 22 horas.
- b) Día 26 de junio: Se otorgará licencia para no acudir al puesto de trabajo al personal cuyo turno se inicie en cualquier momento del día 26 de junio extendiéndose dicho permiso hasta la conclusión de la jornada que se hubiera iniciado tal día. A tal efecto, el personal cuyo turno de trabajo se inicie a las 22 horas, tendrá derecho a la libranza de dicho turno.
- c) Día 27 de junio: Se concederá permiso para no acudir al puesto de trabajo al personal que debiera prestar su jornada laboral el día 27 de junio, incluyendo a aquellos que hubieran debido prestar servicios en el turno de noche, a partir de las 22 horas.

3º) Aplicación de dicha normativa respecto del personal del Servicio Murciano de Salud que acredite su condición de apoderado:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, el personal que acredite su condición de apoderado tendrá derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal.

SEGUNDA.- PERSONAL QUE EJERZA SU DERECHO AL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 26 DE JUNIO.

1º) Normativa aplicable:

La regulación acerca de este permiso se encuentra contenida para los distintos colectivos en:



- Personal funcionario: artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 75.d) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero que autorizan la concesión de permisos a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Murcia *"Por deberes de carácter público o personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento"*.
- Personal estatutario:

En el artículo 57.1.d) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone:

"1. Se concederán permisos por las siguientes causas debidamente justificadas:

d) Por deberes inexcusables de carácter público y personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento por el tiempo estrictamente preciso."

- Personal laboral: Artículo 37.3.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que establece que los trabajadores tendrán derecho a un permiso retribuido: *"Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional u período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica"*

2º) Aplicación de dicha normativa:

Teniendo en cuenta que el horario de votación se extiende desde las 9 horas hasta las 20 horas, se concederá permiso para votar a aquellas personas cuya jornada laboral coincida con dicho horario.

Por parte de los centros se organizarán los períodos en los que se vaya a producir la votación de su personal, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Duración. Conforme a la normativa citada, la duración del permiso será la estrictamente necesaria para el acto de votación, teniendo en cuenta para ello esencialmente la distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde



deba votar, así como la hora en la que se pretenda votar, y aquellas otras circunstancias que pudiera influir en la determinación del tiempo necesario para ello, sin que en ningún caso se pueda superar por tal motivo el límite de 4 horas.

1.11 Organización de los servicios durante la jornada electoral. Con el objeto de asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria, los responsables de los servicios decidirán el momento en el que los trabajadores pueden acudir a ejercitar su derecho al voto.

TERCERA.- SUPLENTE DE LAS MESAS ELECTORALES.

Ante la imposibilidad de determinar de forma previa si el personal que hubiera sido designado como suplente, llegará o no a constituirse como miembro de la Mesa electoral, se procurará alcanzar acuerdo con las personas afectados por esta designación para cambiar el turno de trabajo que hubieran de desarrollar durante la jornada electoral del día 26 de junio, por el correspondiente a otro día diferente.

A la vista de los acuerdos que se alcancen sobre este punto, se actuará del siguiente modo:

1º) Personal que inicie su turno de trabajo a las 22 horas del día 25 de junio:

- Día 25 de junio de 2016.

El personal que deba iniciar su actividad laboral a las 22 horas, podrá optar, de mutuo acuerdo con la dirección del centro, por alguna de las siguientes opciones:

- Sustituir el trabajo durante dicha noche por la correspondiente a otro día.
- Mantener el turno de trabajo asignado. En este caso, se concederá al interesado el tiempo estrictamente necesario para constituir la Mesa, que tiene lugar a las 8 horas del día 26 de junio.



- Días 26 y 27 de junio de 2016.

En atención a su incorporación o no, a la Mesa Electoral, se procederá del siguiente modo:

- Supuesto en el que pase a formar parte de la Mesa. El interesado tendrá derecho a los permisos antes citados para los miembros de la Mesa, esto es, durante la totalidad de los días 26 y 27 de junio. Además si hubiera trabajado la noche anterior, será compensado con la libranza de otra noche.
- Supuesto en el que no pasa a formar parte de la Mesa. No se concederá ningún otro permiso.

2º) Personal que inicie su prestación laboral a las 8 horas del día 26 de junio de 2016

El personal que deba iniciar su actividad laboral a las 8 horas, podrá optar, de mutuo acuerdo con la dirección del centro, por alguna de las siguientes opciones:

- Sustituir la jornada de trabajo correspondiente a dicho turno por la correspondiente a otro día.
- Mantenimiento de turno. En este caso, se concederá al interesado el tiempo estrictamente necesario para constituir la Mesa, que tiene lugar a las 8 horas del día 26 de junio.

- Días 26 y 27 de junio de 2016.

En atención a su incorporación o no, a la Mesa Electoral, se procederá del siguiente modo:

- Supuesto en el que pase a formar parte de la Mesa. El interesado tendrá derecho a los permisos antes citados para los miembros de la Mesa, esto es, durante la totalidad de los días 26 y 27 de junio.
- Supuesto en el que no pase a formar parte de la Mesa. No se concederá ningún otro permiso.



3º) Personal que inicia su prestación laboral a las 15 horas del día 26 de junio de 2016.

El personal que deba iniciar su actividad laboral a las 15 horas, podrá optar, de mutuo acuerdo con la dirección del centro, por alguna de las siguientes opciones:

- Sustituir la jornada de trabajo correspondiente a dicho turno por la correspondiente a otro día.
- Mantenimiento de turno.
- **Días 26 y 27 de junio de 2016.**

En atención a su incorporación o no, a la Mesa Electoral, se procederá del siguiente modo:

- Supuesto en el que pase a formar parte de la Mesa. El interesado tendrá derecho a los permisos antes citados para los miembros de la Mesa, esto es, durante la totalidad de los días 26 y 27 de junio.
- Supuesto en el que no pasa a formar parte de la Mesa. No se concederá ningún permiso.

4º) Personal que inicia su prestación laboral a las 22 horas del día 26 de junio de 2016

El personal que deba iniciar su actividad laboral a las 22 horas, podrá optar, de mutuo acuerdo con la dirección del centro, por alguna de las siguientes opciones:

- Sustituir la jornada de trabajo correspondiente a dicho turno por la correspondiente a otro día.
- Mantener el turno asignado.
- **Días 26 y 27 de junio de 2016.**

En atención a su incorporación o no, a la Mesa Electoral, se procederá del siguiente modo:



- - Supuesto en el que pase a formar parte de la Mesa. El interesado tendrá derecho a los permisos antes citados para los miembros de la Mesa, esto es, durante la totalidad de los días 26 y 27 de junio.
- - Supuesto en el que no pasa a formar parte de la Mesa. No se concederá ningún permiso.

Murcia, 7 de junio de 2016.
El Director General de Recursos Humanos



Fdo. Pablo Alarcón Sabater.